



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año II

Jueves, 10 de marzo de 1983

Número 28

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Comunidad Autónoma

INDICE

II. ADMINISTRACION AUTONOMA

PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Decreto 10/1983, de 9 de marzo por el que se convocan elecciones a la Diputación General de La Rioja y se fija fecha de celebración de las mismas

Página

309

II. Administración Autónoma

PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

DECRETO 10/1983, de 9 de marzo, por el que se convocan Elecciones a la Diputación General de La Rioja y se fija fecha de celebración de las mismas.

La Disposición Transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de La Rioja establece que la primera elección para la Diputación General de La Rioja, tendrá lugar entre el primero de febrero y el treinta y uno de mayo de 1983.

En su virtud, y de común acuerdo con el Gobierno de la Nación, la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de marzo de 1983, ha aprobado el siguiente.

DECRETO

Artículo primero.— De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de La Rioja, se convocan elecciones para la Diputación General de La Rioja, que se celebrarán el día 8 de mayo de 1983. En esta fecha terminará el mandato de la Diputación General Provisional actualmente en funciones.

Artículo segundo.— El territorio de la Comunidad Autónoma se constituye en circunscripción electoral única, eligiéndose 35 Diputados por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo con el sistema previsto en la Disposición Transitoria quinta del Estatuto de Autonomía.

Artículo tercero.— Las elecciones que se convocan por el presente Decreto se registrarán por las normas contenidas en el Estatuto de Autonomía y supletoriamente por el Real Decreto-Ley 20/1977, de 18 de marzo, y disposiciones complementarias vigentes que regulan las elecciones al Congreso de Diputados con las adaptaciones y modificaciones exigidas por la naturaleza y ámbito de la consulta electoral.

Artículo cuarto.— El Consejo de Gobierno Provisional comunicará los resultados electorales provisionales en colaboración con los órganos competentes de la Administración del Estado.

Disposición final primera.— La sesión constitutiva de la Diputación General se celebrará, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria sexta del Estatuto de Autonomía, el día y hora señalados en el Decreto de convocatoria.

Disposición final segunda.— El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. En el término de diez días naturales a partir de esta fecha, se publicará en todos los diarios editados en la Comunidad Autónoma.

Dado en Logroño, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres.— El Presidente, Antonio Rodríguez Basulto.